PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 409.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 415.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 421.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**PAG. 31**

14 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LÓBE RODRÍGUEZ
PAESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA CÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro. Oax., a 20 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUÉ MONTEACUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTÎVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TIalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

HOLLALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 408.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SÚS HABIHANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA FLNIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 409

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
RAMO 28	\$938,974.00
IMPUESTOS	7,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,000.00
Impuesto prediai	2,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1.00
Multas de otros impuestos	1.00
Recargos de otros impuestos	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras a obras publicas	1.00
DERECHOS	470,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	209,600.00
Mercados	208,000.00
Rastro	1,600.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	261,158.00
Aseo Público	2.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	14,400.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	30,000 00
Permisos para anuncios y publicidad	1,350.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	303.00
Sanitarios y regaderas públicas	150,000.00
Estacionamiento de vehículos en vla pública	103 00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	55,000.00
ACCESORIOS	2.00
Multas	1 00
Recargos	1 00
PRODUCTOS	321,205.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	321,202.00
Derivado de Bienes Inmuebles	315,000 00
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00
Arrendamiento de Maquinaría	5,000 00
najenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	1,200,00
Materiales Pétreos .	1,200.00
roductos Financieros	1 00

			•		-		0.01
Otros Productos			1.0	Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1 00
ACCESORIOS			2.0		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas			1.0	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos			1.0		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			1.0	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	470,760.00
Enajenación de bienes muebles e intar	igibles		1.0	Derechos por el uso, gode,	Recursos Fiscales	Corrientes	209,600.00
APROVECHAMIENTOS			140,007.0	bienes de dominio núblico			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CON	RRIENTE		140,002.0	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	208,000.00
Multas			65,000.0	0 Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Indemnizaciones por daños a Patrimon			1.0	0 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	261,158.00
Aprovechamientos por participaciones o	,	es de leyes	1.0	02/11/0100			201,100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y C	Cooperaciones		75,000.0	7 ISCO PODINCO	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ACCESORIOS	*		2.0	ttii	Recursos Fiscales	Corrientes	14,400.00
Multas de aprovechamiento por pagos e			1.00	,	Recursos Fiscales	Corrientes	10.000.00
Recargos de aprovechamiento por incui	mplimiento de creditos tisc	cales	1.00	funcionamiento comercial industrial y de		Comentes	10,000,00
OTROS APROVECHAMIENTOS			3.00				
Donativos Aprovechamientos diversos	•		1.00 1.00	autorizaciones para enginación do	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Ingresos por venta de bienes o servicios	3		1.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1,350.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	Y CONVENIOS		24'195,033.95		Recursos Fiscales	Corrientes	303.00
PARTICIPACIONES			4'860,503.00		Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Fondo Municipal de Participaciones			3'304,982.00		Recursos Fiscales	Corrientes	103 00
Fondo de Fomento Municipal			1'213,978.00	publica			
Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Vent	as Finales de Gasolina v	Diesel	163,214.00 178,329.00	evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
RAMO 33	las i maies de Gasonia y	Diesei	938,974.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
APORTACIONES			19'334,522.95	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RAMO 33 FONDO III			16'831,042.06	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestru	ctura Social Municipal		16'831,041.06	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	321,205.00
Productos Financieros Fondo III	· ·		1.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	321,202.00
RAMO 33 FONDO IV			2'503,480.89	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	315,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fondemarcaciones Territoriales y del D.F.	talecimiento de los Mu	nicipios y	2'503,479 89	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos Financieros Fondo IV			1.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CONVENIOS			8.00	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
CONVENIOS FEDERALES			4.00	Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Convenios Federales			1.00	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas Federales			1.00	Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Empréstitos			1.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos financieros de convenios feder	ales		1.00	Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	
CONVENIOS ESTATALES	•		2.00	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Programas Estatales			1.00	Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estata	ales		1.00	Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES			2.00	PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Particulares	lasas		1.00	Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Productos Financieros de convenios partic	culares		1.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	140,007.00
TOTAL DE INGRESOS			25'134,007.95	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	140,002.00
AOTION O S. F. Complinies to a le di		4 5		Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo di Ley General de Contabilidad Gubernar de los Ingresos por fuente de financiam	mental, a continuación			Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
de los ingressos por raerito de interioram	ignio y Economica.			Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO I	TIPO DE NGRESOS	INGRESO ESTIMADO	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		ACCESORIOS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		Corrientes	5,050 00	APROVECHAMIENTOS	S	O	
Diversiones y espectáculos públicos		Corrientes	3,000.00	Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		Corrientes	2,000.00	Recargos de aprovechamientos por	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Predial		Corrientes	2,000.00	incumplimiento de créditos fiscales			•
ACCESORIOS		Corrientes		OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales (Corrientes	1.00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

16 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014

Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1:00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			24'195,033.95
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	24'195,025.95
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'304,982.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'213,978.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	163,214.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	178,329.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19'334,522.95
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	16'831,041.06
Productos financieros del ramo 33 fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'503,479.89
Productos financieros del ramo 33 fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS		Corrientes	8.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
Productos financieros de conveníos estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1,00
Empréstitos	Financiamientos	Fuentes	1.00
TOTAL DE INGRESOS	Internos	Financieras	25^134,007.95

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos

espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares.
 - naturaleza,

- 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluída su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del termino a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS	SUELO URBANO \$/m2
DE SUELO ZONAS DE VALOR	
Α	0
В	0
С	0
D	. 0
E	0
Fraccionamientos	0
Susceptible de Transformación	0
Agencias y Rancherías	0
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agricola	0
Agostadero	0
Forestal	0
No apropiados para uso agrícola	0
BASES MINIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Minima Suelo Rustico	1 SMVG ·

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en dos partes iguales que se pagarán semestrales en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero y julio.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5.0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 17.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 19.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de creditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada oor la obra pública.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial ARTÍCULO 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

> ARTÍCULO 23,- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos

> La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
L	Puestos fijos en mercados construidos	\$400.00	Mensual
₽.	Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Mensual
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	200.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	80.00	Mensual
٧.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	10,000.00	Por evento
VIII.	Por uso de piso para descarga	100.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones		Por evento
Χ.	Ampliación o cambio de giro	1.00	Por evento
Xi.	Instalación de casetas	1.00	Por evento
XII.	Reapertura de puestos, local o casetas	1.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	1.00	Por evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPT	0	CUOTA	PERIODICIDAD
f.	Compra-Venta de ganado	\$40 00	Por evento

18 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y

los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$1.00	Por evento
Recolección de basura en casa -habitación	1.00	Por evento

Licencia de funcionamiento del año anterior

por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
Búsqueda de documentos .	20.00
	hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Tratándose de jubilados, pensionados y personas con discapacidades.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Servicios (Cajas de ahorro, s. cable tv, etc.)	5,000.00	4,000.00	Anual

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONC	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$3,000.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	3,000.00	Anual
III.	Por venta al copeo a) Restaurantes b) Bares c) Cantinas d) Restaurantes-bar e) billares	500.00	Anual
IV.	Por funcionamiento de horario extraordinario.	1.00	Por evento

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 33.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO	
f. De pared, adosados o azoteas			
a) Pintados	\$500.00	200.00	
b) Luminosos	200.00	100.00	
c) Tipo Bandera	200.00	150.00	
Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.			

a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste la todos aquellos predios que estén conectados a la redio que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual

banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO		CUOTA
I.	Reconexión a la red de agua potable	\$1,00
H.	Reconexión a la tuberla de drenaje	1.00
III.	Desazolve de alcantarillado público	1,00

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
ŧ.	Sanitario Público	\$2.00	Por asistencia	
11.	Regadera Pública	20.00	Por asistencia	

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de locales propiedad del municipio	\$200.00	Mensual

Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

ARTÍCULO 37.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$100.00	Mensual
Estacionamiento de taxis concesionados	1.00	Por evento
Automóviles	1.00	Por evento
Ocupación de la vía pública	1.00	Po evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento).

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y siguientes conceptos:

PERIODICIDAD CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
Mensual	1.	Renta de computadoras	\$5.00	Por hora
Por evento	11.	Renta de Ambulancia	300.00	Por evento
Por evento	III.	Renta de volteo	300.00	Por evento
Po evento				

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

·	
CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 40.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
i,	Venta de ^{m3} de Arena	\$350.00
II.	Venta de ^{m3} de Grava	400.00
III.	Piedra de rio ^{m3}	350.00
IV.	Material mejorado de revestimiento ma	100.00

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuvo caso deberán cubrir la tasa del 0.25%. 75 mensual.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

Apartado D. Productos Financieros.

que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 49.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	\$1.00

ARTÍCULO 50.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 51.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el ARTÍCULO 60.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los articulos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

PERIODICIDAD CUOTA CONCEPTO \$300.00 Por evento Enaienación de vehículos usados Por evento Enajenación de equipo de oficina usados 100.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a)
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal. b)
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes. c)
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones. d)

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la via pública	\$250.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en via Publica	100.00
- IV.	Tirar Basura en vía Publica	50.00
V.	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	1,000.00
VI.	Por no respetar la Autorización del Ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas	1,500.00
VII.	Accidente Automovilistico	1,500.00
VIII.	Retardo en reunión general de ciudadanos	200.00
łX.	Inasistencia a reunión general de ciudadanos	500.00

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 59.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de

acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

ARTÍCULO 61.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 63.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

CAPITULO TERCERO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 67.- Los municípios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

ARTICULO 68.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

CONCEPTO

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 71.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. EDITH YOLANDA LÖPEZ VELASCO SECRETARIA.

SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DUÉ MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 409.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.